

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CA-11/2021 RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD EIFFAGE ENERGIA S.L.U.**

En la tramitación del expediente de contratación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2021 fue aprobado por la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de contratación citado para su tramitación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación.

**Segundo.-** El 4 de enero de 2022 se remitió el anuncio de la licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, cuya publicación por este medio así como en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía tuvo lugar el 7 de enero de 2022.

**Tercero.-** Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 2 de febrero de 2022 presentaron sus proposiciones en tiempo y forma las entidades CLECE SA; ACIERTA ASISTENCIA, SA; EIFFAGE ENERGIA S.L.U.; COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU; ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.; ALAMO INDUSTRIAL SA; GENERA QUATRO, SL; INGEMANSUR SL; GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA; MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES SA; INGEMONT TECNOLOGÍAS SA y ELSAMEX GESTION DE INFRAESTRUCTURAS SL.

**Cuarto.-** Analizada por la mesa de contratación la documentación del sobre nº1 de las entidades licitadoras en su primera sesión celebrada el 10 de febrero de 2022, y subsanadas y aclaradas debidamente las cuestiones requeridas a varias de ellas, todas las entidades fueron admitidas a la licitación.

**Quinto.-** El día 7 de marzo de 2022 se realizó la apertura del sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, acordándose excluir a las entidades licitadoras ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U e INGEMONT TECNOLOGÍAS SA, y requerir a CLECE SA la justificación de su oferta económica, incurso en presunción de anormalidad.

**Sexto.-** Considerados debidamente justificados los valores anormales existentes en la oferta de CLECE, S.A. y requerida a esta entidad la presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato, se acordó por la mesa, en sesión celebrada el 9 de junio de 2022, su exclusión del procedimiento por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Séptimo.-** Como consecuencia de la exclusión de CLECE SA, se acordó por la mesa en la citada sesión proponer la adjudicación del contrato a GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA, segunda entidad clasificada de acuerdo con el resultado de las puntuaciones que se refleja en el acta nº5.

|              |                         |            |            |
|--------------|-------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR  | ALEJANDRO LERIN BERGASA | 28/09/2022 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN |                         |            |            |



Valorada la documentación previa a la adjudicación del contrato aportada por esta entidad, así como las subsanaciones de la misma, se acordó por la mesa en sesión celebrada el día 25 de julio de 2022 su exclusión del procedimiento, por no haber tampoco acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Octavo.**-Debido a la nueva exclusión, la mesa acordó proponer la adjudicación del contrato a la siguiente entidad clasificada, **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.**

Previa aceptación de la propuesta por el órgano de contratación, se requirió a la entidad la presentación de la documentación previa a la adjudicación, la cual fue valorada por la mesa en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2022, constatándose defectos y omisiones en relación con las habilitaciones empresariales o profesionales, la acreditación de la solvencia económica y el **plan de igualdad**, cuya subsanación se acordó requerir.

Respecto a este, la entidad aportó el PLAN DE IGUALDAD DE LAS EMPRESAS EIFFAGE ENERGÍA, SLU, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y BOBINAJES, SAU, CONSCYTEC, SLU, EDS INGENIERÍA Y MONTAJES, S.A.U., IRATI, GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U, ELECTROMEDICAL, S.L, EIFFAGE METAL ESPAÑA, S.L.U y E.M. GESTION Y DESARROLLO, S.L.U, suscrito el 10 de diciembre de 2019, que prevé un periodo de vigencia de tres años, extendiéndose la misma desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2022.

A la vista de ello, la entidad fue requerida para que acreditase que dispone de un plan de igualdad **vigente e inscrito**, en cumplimiento del pliego de cláusulas administrativas particulares, cuya cláusula 10.7, punto 2. j) contempla como documentación que debe ser aportada con carácter previo a la adjudicación del contrato *“la documentación acreditativa de la elaboración, aplicación y vigencia efectiva de un Plan de Igualdad para aquellas entidades licitadoras cuyo número de trabajadores así lo exija de acuerdo con el régimen transitorio recogido en dicha cláusula, debiendo asimismo tales entidades **“cumplir con lo previsto en el Real Decreto 901/2020, de 13 octubre por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro y se modifica el RD 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con fecha de entrada en vigor de 14 de enero de 2021, que prevé en su capítulo IV la inscripción obligatoria de los planes de igualdad en registro público, estableciendo en su disposición transitoria única que los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor, previo proceso negociador”**”*.

De acuerdo con ello, la entidad EIFFAGE ENERGÍA, SLU, que disponía de un plan de igualdad vigente a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 901/2020 (14 de enero de 2021) debería haber adaptado su plan y procedido a su preceptiva inscripción el 14 de enero de 2022 como fecha máxima.

Consultado el **Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad (REGCON)**, se constató por la mesa que consta en el mismo la inscripción del citado plan de igualdad, con fecha de inscripción/publicación de 16 de enero de 2020, fecha de inicio de vigencia el 11 de diciembre de 2019 y (en coherencia con la norma anteriormente citada) **fecha de fin de vigencia el 14 de enero de 2022**.

**Noveno.**- La mesa de contratación se reunió el día 19 de septiembre de 2022 para el análisis de las subsanaciones aportadas, comprobándose la correcta subsanación de las incidencias relativas a las habilitaciones empresariales y a la solvencia económica. Respecto al **plan de igualdad**, la entidad aportó en esta fase de subsanación la información que consta en el REGCON en relación con el Plan de Igualdad del Grupo Eiffage Energía, expediente que se encuentra en trámite, con fecha de registro del mismo de 9 de septiembre de 2022.

|              |                         |            |            |
|--------------|-------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR  | ALEJANDRO LERIN BERGASA | 28/09/2022 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN |                         |            |            |



De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y conforme a la constatación que fue realizada por la mesa y que se refleja en el antecedente de hecho anterior, **a la fecha de fin de plazo de presentación de ofertas (2 de febrero de 2022) la entidad no contaba con un plan de igualdad vigente**, momento en el que debe reunir dicho requisito de conformidad con el artículo 140 LCSP y el apartado 9.2.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Conforme a ello, en aplicación de la cláusula 10.7, punto 3, del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiendo sido requerida la entidad para la subsanación de la documentación y no habiendo sido la misma correctamente realizada, **la mesa acordó la exclusión de la oferta del procedimiento de contratación, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público dispone que *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”*.

Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como *“ley del contrato”*, y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014).

También viene manteniendo reiteradamente esta doctrina el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que afirma en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: *“conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda” y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos”*.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares detalla en la cláusula 10.7 la documentación que debe ser aportada con carácter previo a la adjudicación del contrato, estableciendo en el punto 3 de la misma que *“Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación”*.

**Tercero.-** El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla en su artículo 7 como función de las mesas

|              |                         |            |            |
|--------------|-------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR  | ALEJANDRO LERIN BERGASA | 28/09/2022 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN |                         |            |            |



de contratación, entre otras, "determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares" (apartado b).

**Cuarto.**-El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece que el órgano de contratación de la misma es la Dirección-Gerencia.

De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 323.2 de la citada ley, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia,

### RESUELVO

**Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la mesa de contratación** en su sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2022, **relativo a la exclusión de la oferta presentada por la entidad licitadora EIFFAGE ENERGIA S.L.U.** en el procedimiento de contratación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Segundo.-** Notificar la exclusión del procedimiento a la entidad licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

**EL DIRECTOR GERENTE**

|              |                         |            |            |
|--------------|-------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR  | ALEJANDRO LERIN BERGASA | 28/09/2022 | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN |                         |            |            |